



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Alcalde de Arrubal con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

Pongo en el superior conocimiento de V. S. como el ganado lanío de la pertenencia de D. Ventura Ruiz, de la de Manuel Ruiz Pinillos, Lino Juvera é Ilario Luna se encuentran en estado virolento, y para pasturar reconoce el ganado doliente el término llamado Mira-buena, jurisdicción de esta Villa; y lo participo á V. S. para los oportunos efectos.

Lo que se inserta en este boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 21 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Sr. Alcalde de Herramelluri con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

Pongo en conocimiento de V. S. como han sido atacados de la epidemia de la viruela los rebaños de D. Enrique María Salazar, Meliton Diez, Justo Riaño y Vicente Castro, vecinos de esta Villa, á los cuales se les ha señalado para pastar los términos de la Calzada, corral de la Loma y el Laguillo que lindan con la jurisdicción de Grañon y Villalobar.

Lo participo á V. S. á los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 21 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

El Alcalde Constitucional de Bezares con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Alcaldía Constitucional de Bezares.—Tengo la mas completa satisfaccion el comunicar á V. S. el estado sanitario del Cólera-morbo-asiático de esta Villa que fué invadida el dia tres de Julio último, no habiéndose presentado caso alguno hace mas de un mes, segun parte recibido de los facultativos; y con tan fausto motivo han resuelto el Ayuntamiento y Junta de Sanidad cantar un solemne TE-DEUM en accion de gracias al Todo-Poderoso en el dia 7 del corriente. Todo lo que participo á V. S. para que se sirva si lo juzga por conveniente anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia.

Y se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 19 de Octubre de 1855.—Francisco Latasa.

Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Sulfato de Sosa que con

las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Manuel Barco Arrieta, vecino de Alcanadre, bajo el nombre de Santiago, sita en el punto llamado Corral de Agüeros, jurisdicción y distrito municipal de dicho Alcanadre: linda por Oriente la mina registrada por D. José Maria Sancho, con el nombre del Pilar, por Norte rio Ebro, por medio dia Cuesta de la Mesa y por Poniente mina registrada por D. Eduardo de Leon y Rico.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 55 del mismo. Logroño 18 de Octubre de 1855 —El Gobernador, *Francisco Latasa.*

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia de esta Villa de Medinaceli y su partido etc.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado y debiendo de proveerse en uno de los Sargentos, Cabos y soldados del ejército que habiendo servido con buena nota aspiren á su obtencion con arreglo á los artículos treinta y treinta-uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se hace saber á los sujetos en quienes concurren las espresadas circunstancias, que en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Medinaceli á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por mandado de su Sria., Julian Martinez.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellanía colativa que, con título de misa de once, fundó en la villa de Zarzosa, Provincia de Logroño, D. Juan Fernandez del Corral, vacante por fallecimiento de D. Francisco Leria, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado; que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuarán los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

D. Antonio Ruiz de Caravantes, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Tomas Cancio, na-

tural de Barangon, Partido de Fonsagrada en la provincia de Lugo, reo contra quien en este mi Juzgado pende causa criminal sobre la muerte violenta dada á un Gallego conocido con el nombre de Jacobo, que se supone sea Pedro de Vasa, natural de San Lorenzo de Arbolé, concejo de Villalba en dicha provincia, la noche del 30 de Setiembre último á las inmediaciones de la villa de Abalos, para que en el término de nueve días, que por primer plazo le asigno, se presente en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en referida causa, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se sustanciará por los trámites de derecho, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados del Tribunal por su contumacia hasta que recaiga sentencia definitiva, parándole todo el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Antonio Ruiz de Carabantes.—Por su mandado, Licenciado, Felix Garate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion — Negociado 5.º — Circular.

Por el ministerio de Hacienda, en 15 de Setiembre último se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los Pósitos del Reino, de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios; S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo preceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Julio último, se dispuso que la exaccion de los plazos forzosos para realizar la emision de los 230 millones de reales se hiciera efectiva por mitad en los días 15 de Setiembre y 15 de Noviembre siguiente.

El estado afflictivo de la mayor parte de las provincias del reino, y otras elevadas consideraciones, decidieron al Gobierno á prorogar el tiempo señalado para la suscripcion voluntaria.

En el día puede decirse que el objeto de la ley de 14 de Julio se halla casi cumplido; pero como en las operaciones de esta naturaleza siempre quedan residuos de mas ó menos importancia, es indispensable proceder al repartimiento y cobranza de la diferencia que falta hasta la totalidad de la emision, debiendo fijarse el plazo para que lo hagan efectivo los contribuyentes.

La cantidad que estos deberán satisfacer, excede muy poco de 23 millones de reales; y como ha sido de alguna importancia la suscripcion de los no contribuyentes, y el exceso con que muchos de los que lo son han cubierto sus respectivas cuotas, el tipo de las individuales es bastante menor que el del primer reparto, y tanto por esta razon, como porque ha mediado suficiente tiempo para que procurasen los medios de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que les corres-

ponde, parece conveniente se disponga que la recaudacion tenga efecto en un solo plazo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la rúbrica de S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Octubre de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan Bruil.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de Julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el día 16 la Administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de Noviembre, y los que se verifiquen despues, desde el día 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. participando el resultado definitivo que ha tenido la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último. En su vista, y atendiendo á los buenos resultados de la suscripcion, que habrian sido mayores si no lo hubiesen impedido las calamidades que afligen á algunas provincias:

Considerando que si bien es de poca importancia la cantidad no suscrita, es necesaria su exaccion para que tenga cumplimiento el art. 4.º de la citada ley, y para que el pago forzoso por los contribuyentes que nada han anticipado sirva de satisfaccion á los que voluntariamente lo han hecho de las cantidades que se les señalaron.

Y considerando por último que tanto los Gobernadores de las provincias, como los Administradores de Hacienda pública y demas empleados que se han ocupado de este servicio le han desempeñado cumplidamente sin causar vejaciones ni coacciones de ninguna clase para llevarlo á buen término, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que se publique en la *Gaceta* el resultado definitivo de las suscripciones, para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y particulares que las han verificado el aprecio con que S. M. ha visto la conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que se proceda á la exaccion por repartimiento forzoso 23.008,880 rs. á que asciende el déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 230 millones, con arreglo al repartimiento adjunto, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de este año y en los términos que señala el de esta fecha.

3.º Que se manifieste á los Gobernadores de provincias, Administradores de Hacienda pública y demas empleados que han tomado parte en los trabajos necesarios para llevar á efecto este servicio que S. M., ha visto con agrado el resultado de sus esfuerzos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que se han esmerado en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adopte las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de contribuciones.

EMISION DE 230 MILLONES.

Nota que manifiesta el resultado definitivo que ha tenido la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio de este año, con expresion de las provincias en que se ha verificado, sobrante ó déficit que han tenido respecto al primer

cupo que se les señaló, y proporcion de este con la suscripción á saber:

PROVINCIAS.	Importe total de las suscripciones. Rs. vn.	Cupos señalados en el Real decreto de 15 de Julio. Rs. vn.	DIFERENCIA QUE RESULTA.		Proporción del cupo con la suscripción.	
			Por suscripción mayor. Rs. vn.	Por suscripción menor. Rs. vn.	Mas.	Menos.
Albacete	2.583,160	3.218,000	"	634,840	"	80... 9
Alicante	3.776,300	5.603,000	"	1,828,700	"	67... 12
Almería	1.597,630	1.769,000	"	171,370	"	90... 10
Avila	1.335,120	1.713,000	"	377,880	"	77... 34
Badajoz	5.707,000	5.545,000	162,000	"	102... 34	"
Barcelona.	16.502,850	19.550,000	"	3.047,150	"	84... 13
Búrgos.	1.798,420	1.392,000	406,420	"	129... 5	"
Cáceres.	3.849,390	3.948,000	"	128,610	"	96... 25
Cádiz	14.884,190	15.496,000	"	611,810	"	96... 1
Castellón.	1.510,130	1.678,000	"	167,870	"	89... 13
Ciudad-Real.	3.644,150	5.081,000	"	1.436,850	"	71... 24
Córdoba	8.746,480	10.069,000	"	1.322,520	"	86... 28
Coruña.	2.611,810	2.027,000	584,810	"	128... 24	"
Cuenca.	1.964,050	2.761,000	"	696,950	"	71... 4
Gerona.	6.934,900	5.863,000	1,071,900	"	118... 9	"
Granada	5.575,900	7.446,000	"	1.540,100	"	78... 12
Guadalajara	1.494,670	1.726,000	"	231,330	"	86... 20
Huelva.	2.744,800	2.534,000	210,800	"	108... 10	"
Huesca.	2.579,790	3.112,000	"	532,210	"	82... 30
Jaén	6.806,930	7.275,000	"	468,070	"	93... 49
Leon	1.755,500	1.729,000	26,500	"	101... 18	"
Lérida.	2.970,710	3.071,000	"	100,290	"	96... 24
Logroño	2.164,340	2.549,000	"	384,690	"	84... 30
Lugo	1.065,280	1.218,000	"	154,720	"	87... 4
Madrid.	17.924,230	22.717,000	"	4.792,770	"	78... 30
Málaga.	7.318,500	8.764,000	"	1.445,500	"	83... 17
Murcia	4.549,450	5.982,000	"	1.432,550	"	76... 1
Navarra	2.142,620	"	2.142,620	"	100 por 100	"
Orense	931,450	782,000	149,450	"	118... 30	"
Oviedo.	2.144,830	2.280,000	"	138,170	"	93... 17
Palencia	2.088,170	2.658,000	"	569,830	"	78... 18
Pontevedra	1.249,230	1.357,000	"	87,770	"	93... 14
Salamanca.	2.524,060	2.022,000	502,060	"	124... 27	"
Santander.	1.446,290	1.720,000	"	303,710	"	82... 14
Segovia.	1.144,460	1.448,000	"	536,540	"	76... 25
Sevilla.	20.839,880	18.959,000	1.880.880	"	109... 30	"
Soria	460,840	542,000	"	81,160	"	85
Tarragona.	4.196,910	4.589,000	"	392,090	"	91... 15
Teruel.	1.658,180	2.104,000	"	442,820	"	78... 31
Toledo	5.421,610	7.662,000	"	2.240,390	"	70... 25
Valencia	5.396,660	8.067,000	"	2,670,340	"	66... 30
Valladolid.	4.574,040	3.939,000	635,040	"	116... 4	"
Zamora.	2.313,780	2.430,000	"	116,220	"	95... 7
Zaragoza	8.713,150	8.697,000	16,150	"	100... 6	"
Islas Baleares.	3.679,860	4.620,000	"	940,140	"	79... 22
Canarias	129,500	2.639,000	"	2.509,500	"	"
Alava.	223,550	"	223,550	"	100 por 100	"
Guipuzcoa	66,600	"	66,600	"	100 por 100	"
Vizcaya	1.348,100	"	1.348,100	"	100 por 100	"
Totales	206.991.120	230.000.000	9.426,580	32.435,460		

DEMOSTRACION.

Es el importe total de la emision	230.000,000
Suscrito en las provincias por contribuyentes á particulares de las mismas	199,888,360
Idem en la de Madrid ú otras por cuenta de distintas provincias	7.102,760
	206.991,120
Han quedado sin suscribir	23.008,880

Madrid 15 de Octubre de 1855.---Bruil.

Nota. De la provincia de Canarias no se sabe el resultado definitivo de la suscripción; así como de la de Lérida, Sevilla y alguna otra no se han podido obtener todos los datos por incomunicación de algunos pueblos con las capitales por diferentes causas.

EMISION DE 250 MILLONES DE REALES.

REPARTIMIENTO para la exaccion forzosa de los 25.008,880 rs. que faltan para cubrir la emision de los 250.000,000 en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio anterior, y deben distribuirse entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadaria, industria y comercio, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen interesado anticipadamente, segun lo dispuesto en el articulo 4.º de la citada ley, á saber:

En el importe total de la emision.	230.000,000
Suscrito voluntariamente por los contribuyentes por sus cuotas ó á cuenta de ellas.	175.456,850
Idem por exceso de cuotas de los mismos contribuyentes y por particulares	31.534,290
	206.991,120
Líquido á repartir.	25.008,880

REPARTIMIENTOS.	Rs. vn.
Provincias.	
Albacete.	312,000
Alicante.	816,000
Almería.	209,000
Avila.	159,000
Badajoz.	975,000
Barcelona.	1.819,000
Búrgos.	211,000
Cáceres.	244,000
Cádiz.	638,000
Castellon.	179,000
Ciudad-Real.	584,000
Córdoba.	970,000
Coruña.	285,000
Cuenca.	370,000
Gerona.	583,000
Granada.	790,000
Guadalajara.	121,000
Huelva.	141,000
Huesca.	210,000
Jaen.	408,000
Leon.	179,000
Lérida.	235,000
Logroño.	227,000
Lugo.	90,000
Madrid.	2.725,000
Málaga.	691,000
Murcia.	683,000
Orense.	103,880
Oviedo.	306,000
Palencia.	471,000
Pontevedra.	92,000
Salamanca.	417,000
Santander.	154,000
Segovia.	175,000
Sevilla.	445,000
Soria.	39,000
Tarragona.	474,000
Teruel.	296,000
Toledo.	948,000
Valencia.	1.650,000

Valladolid.	154,000
Zamora.	92,000
Zaragoza.	361,000
Baleares.	678,000
Canarias.	1.301,000

25.008,880

Madrid 15 de Octubre de 1855.—Bruil.

Nota. No conociéndose las suscripciones hechas [en la provincia de Canarias, se han figurado únicamente como tales los ingresos de que hasta ahora hay aviso, y la cantidad que se le señala por repartimiento forzoso sufrirá las modificaciones correspondientes al resultado de la suscripcion.

D. Felipe Merino y Martinez, visitador de Ganaderia y Cañadas del partido de Haro.

A los Sres. Alcaldes Constitucionales comprendidos en dicho partido, hago saber: Que siendo ya pasado el tiempo en que debian remitir á esta visita las relaciones ó resúmenes de ganaderos y núm. de Cabezas de ganados lanar, cabrio, yeguar, vacuno y de cerda, con mas los mrs. que corresponden pagar para el escribiente de la visita Principal, encargo lo verifiquen con la brevedad posible para dar cumplimiento á cuanto previene la Presidencia del ramo, pues de no serlo asi me verá precisado á solicitar el correspondiente permiso para mandar los apremios por medio de comisionados, lo que me seria desagradable. Dios guarde á V. V. muchos años. Albedá 17 de Octubre de 1855.—Felipe Merino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El dia primero de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Escuela la solemne apertura del curso académico de 1855 á 1856, continuando hasta el 31 de los corrientes abierta la matrícula de todas las enseñanzas, los exámenes estraordinarios, y ejercicios de grados académicos. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 16 de Octubre de 1855.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Corera, su dotacion consiste en ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas de los vecinos [por el mismo facultativo en S. Miguel de cada año: advirtiendole que es muy susceptible se agreguen al citado partido algunos de los pueblos limítrofes que se hallan en el mismo caso que este. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia en el término de un mes á contar desde la insercion de éste anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.—Corera 28 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Rafael Sancho.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotacion consiste en trescientos reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de pobres que clasificará el Ayuntamiento. En cuanto al vecindario queda el partido abierto para que cada vecino se ajuste con el facultativo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion en término de un mes. Alcanadre 19 de Octubre de 1855.—Antonio Barco.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.

El importe total de la emision 250.000,000
 Suscrito en las provincias por contribuyentes á particulares de las mismas 175.456,850
 Idem en la de Madrid ó otras por cuenta de dichas provincias 31.534,290
 206.991,120
 25.008,880

Madrid 15 de Octubre de 1855.—Bruil.

Nota. En la provincia de Canarias se sabe el resultado definitivo de la suscripcion; así como de la de Lérida, Sevilla y alguna otra no se han podido obtener los datos por insurrecciones de algunas partes con las capitales por diferentes causas.